



PARN-006

ESTADO No. 006
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de enero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	2	26-ene-18	PARN-0142	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIT-152 del 13 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-059-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser</p>



						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	3	26-ene-18	PARN-0143	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar los Formatos básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Formatos básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>3. No aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>4. Requerir en forma simple al titular minero la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, los cuales deberán ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>5. Requerir en forma simple al titular minero la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y el plano de labores mineras para el FBM anual de 2016; los cuales deberán ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído.</p> <p>6. INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 001865 de 26 de septiembre de 2014, contenido en el numeral 2.3; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 001865 de 26 de septiembre de 2014 y Auto PARN 1594 de 21 de julio de 2017.</p> <p>7. INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 000524 de 03 de abril de 2014, contenido en el numeral 2.3; Auto PARN 001865 de 26 de septiembre de 2014, contenido en el numeral 2.2; Auto PARN 1594 de 21 de julio de 2017, contenidos en los numerales 2.4 y 2.5; Resolución No GSC-ZC-00273 de fecha 07 de noviembre de 2014, contenido en el artículo segundo; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo</p>



						<p>de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 000524 de 03 de abril de 2014, Auto PARN 001865 de 26 de septiembre de 2014, Auto PARN 1594 de 21 de julio de 2017, Resolución No GSC-ZC-00273 de fecha 07 de noviembre de 2014.</p> <p>8. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	REG-16281	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE	1	26-ene-18	PARN-0144	<p>DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAAA-054-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. REG-16281 del 28 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAAA-054-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,</p>



						para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EGV-121	DIANA MARIA OROZCO AGUIRRE	1	26-ene-18	PARN-0145	<p>DISPONE: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-053-HAVV-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGV-121 del 01 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-053-HAVV-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GFU-091	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	2	26-ene-18	PARN-0146	<p>DISPONE: 1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFU-091 del 14 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-033-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-033-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, realizada al área del Contrato de concesión No. GFU-091, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p>



						<p>3. Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01255-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.	3	26-ene-18	PARN-0147	<p>DISPONE:</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado en el numeral 2.4 del Auto No. PARN-0374 del 07 de abril de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 El Formato Básico Minero anual de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>



3. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 001172 de 04 de julio de 2014, contenido en el numeral 2.3 viñeta uno y cuatro; Auto PARN No 3367 de 22 de diciembre de 2016, contenido en el numeral 2.2; Auto PARN 0374 de 07 de abril de 2017, contenidos en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4; Auto PARN 2650 de 06 de septiembre de 2017, contenido en los numerales 2.1.1, 2.1.2; los cuáles serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 001172 de 04 de julio de 2014, Auto PARN No 3367 de 22 de diciembre de 2016, Auto PARN 0374 de 07 de abril de 2017 y Auto PARN 2650 de 06 de septiembre de 2017.

4. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 0374 de 07 de abril de 2017, contenido en el numeral 2.4; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0374 de 07 de abril de 2017.

5. Informar a la titular que en caso de querer subsanar la causal de caducidad descrita en el numeral 2.3 del Auto PARN 3367 de 22 de diciembre de 2016; deberá cumplir con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

6. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0003 del 03 de enero de 2011 (Folio 281 - 283), por medio de la cual se acepta y aprueba cesión del 100% a favor del señor RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

7. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este



						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDA-151	PUERTO ARTURO S.A.S.	2	26-ene-18	PARN-0148	<p>DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-051-HAVV-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ED4-151 del 29 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-051-HAVV-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente prueba de la implementación de los trabajos de conformación morfológica, manejo de aguas y plan de reforestación de acuerdo a los diseños aprobados en el PTO para el botadero de estéril túnel COPEN.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No ED4-151 mediante la póliza de seguro No 21-43-101017094, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>



						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES SILENIA QUIROGA GAMBOA	2	26-ene-18	PARN-0149	<p>DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-049-HAVV-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGU-103 del 27 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-049-HAVV-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none">2.1 Prueba de la implementación de la cartelera informativa del SG-SST.2.2 Prueba de la implementación del botiquín para cada una de las bocaminas.2.3 Prueba de la capacitación del personal en temas de socorredor minero, salvamento minero y brigadista.2.4 Prueba de la complementación de la señalización informativa, preventiva y de prohibición en la BM2.2.5 Prueba de la reforestación de las zonas donde fue implementado el plan de cierre y abandono.2.6 Prueba de la implementación de la ventilación forzada en la BM1 y BM2.2.7 Prueba de la implementación inmediata de Autorescatadores para todo el personal que realice actividades en labores mineras subterráneas. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FGU-103 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000774, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos</p>



						<p>otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ7-151	ALFONSO PERALTA PATIO Y WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA	3	26-ene-18	PARN-0150	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-032-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ7-151 del 14 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-032-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición parcial con la ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. FJ7-151, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 74.32% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMPACHA, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante RESOLUCION 1771 de octubre 28 de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que mediante Resolución No VSC 001178 del 14 de noviembre de 2017, se resolvió la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° FJ7-151,</p>



						<p>radicada bajo el N° 20169030011512 del 05 de febrero de 2016, la cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ, Y ALFONSO RUIZ MOLANO	3	26-ene-18	PARN-0151	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dejar sin efectos el numeral 2.2 del Auto PARN No 2714 del 11 de octubre de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EDA-103 del 24 de agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-013-NLR-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme; so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p>4. Informar a los titulares mineros que una vez cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental debidamente aprobados, deberá dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo.</p> <p>5. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	DHG-111	CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILINA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ	3	26-ene-18	PARN-0152	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DHG-111 del 28 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-009-NLR-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental debidamente aprobados, deberá dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así</p>



						<p>mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	3	26-ene-18	PARN-0153	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GB7-08571X del 05 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-018-NLR-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar al titular minero que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental debidamente aprobados, deberá dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>



						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LAQ-11261	ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO Y WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	2	26-ene-18	PARN-0154	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LAQ-11261 del 10 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-056-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar al titular minero que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental debidamente aprobados, deberá dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GAI-142	JOSE VICENTE RINCON ARIZA Y MAYENI LISBERTH VALBUENA AVILA	2	26-ene-18	PARN-0155	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GAI.142 del 05 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de</p>



						<p>Fiscalización PARN-60-DBMC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares que no podrán adelantar labores mineras hasta tanto se levante la sanción impuesta por parte de CORPOCHIVOR, mediante Resolución No 086 de fecha 12 de marzo de 2012.</p> <p>3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	NKQ-16461	MUNICIPIO DE TURMEQUE	3	26-ene-18	PARN-0156	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. NKQ-16461 del 05 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-61-DBMC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 REQUERIR en forma simple al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">2.1 Prueba de haber disminuido la altura de los bancos a medida que avancen las labores mineras.2.2 Prueba de haber señalado el área del título minero.2.3 Prueba de haber implementado las zanjas de coronación y canales perimetrales.2.4 Prueba de haber dispuesto las planillas de control de producción.



						<p>2.5 Prueba de haber pagado la seguridad social de los trabajadores.</p> <p>3. Informar al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio del Auto PARN No 1836 del 25 de septiembre de 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	3	26-ene-18	PARN-0157	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la empresa titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 07 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-IDPT-042-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Mantener la orden de suspensión de actividades mientras a los 145 metros de la bocamina por el central, ordenada en al Auto PARN No. 0288 de 01 de febrero de 2016.</p> <p>3. Conminar a la titular minera, a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección realizada el día 29 de abril de 2011 y requeridas en el Auto PARN No. 001151 de 20 de junio de 2014, al igual que las recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-047-JMMG-2015.</p> <p>4. Requerir a la titular minera, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe detallado, soportado con evidencia documental y fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las</p>



recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-IDPT-042-2017 de Diciembre de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:

- Realizar registros de medición y control de volúmenes de producción. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar manuales de operación de equipos. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar registros de inspección de equipos. (plazo otorgado 30 días).
- Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. (plazo otorgado 30 días).
- Disponer de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios. (plazo otorgado 30 días).
- Registro de ingreso y salida del personal de la mina. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar e implementar el SG-SST. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar y publicar políticas de seguridad y salud en el trabajo. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar y Publicar reglamento interno de trabajo. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar y Publicar reglamento de higiene y seguridad minera. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar plan de trabajo de SG-SST. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar capacitaciones anuales del SG-SST. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar actas de inducción y reinducción del SG-SST. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar socialización del SG-SST con sus respectivos soportes. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar matriz de peligros del SG-SST. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar plano de riesgos. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar e implementar el plan de emergencias. (plazo otorgado 30 días).
- Conformar COPASST y actas de reunión. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar estadística de accidentes, incidentes y enfermedades laborales. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar exámenes ocupacionales. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar e implementar plan de ventilación según decreto 1886 de 2015. (plazo otorgado 30 días).
- Implementar la ubicación de ventiladores auxiliares adicionales para frentes de avance.
- Realizar registros de plan de mantenimiento de ventilación, realizar isométrico de ventilación. (plazo otorgado 30 días).
- Realizar e implementar programa de control y monitoreo de gases (tableros, registros, personal capacitado). (plazo otorgado 30 días).
- Implementar señalización de trabajos antiguos, preventiva, informativa, obligatoriedad.



						<p>(plazo otorgado 30 días).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar e implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento (plazo otorgado 30 días). ➤ Realizar plano de labores mineras. (plazo otorgado 30 días). ➤ Realizar instalaciones eléctricas según RETIE. (plazo otorgado 30 días). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FEV-161	WILSON VARGAS CASTELLANOS	3	26-ene-18	PARN-0158	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2. Aceptar</p> <p>2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 El informe presentado mediante donde se da respuesta a los requerimientos efectuados mediante auto 0091 de 03 de febrero de 2017 (folio 598-R), el cual acoge el informe de visita GSC-132-NOHR-2016 de la visita de fiscalización realizada el 22 de noviembre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral .5 del presente proveído.</p> <p>3. No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001243 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Mantener la medida de suspensión de actividades impuesta en la visita técnica del día veintidós (22) de Junio de 2017, al área del contrato de Concesión FEV-161, en la BM-LA MANGA, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-175-NOHR-2017 de Junio de 2017, suspensión que se realizó hasta tanto, se aumente la ventilación y disminuya los niveles de CO y CO₂, toda vez que, se evidencia la presencia de gases contaminantes por encima de los límites permisibles.</p>



						<p>6. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN 1269 del 11 de julio de 2017, específicamente por no haber allegado un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-175-NOHR-2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>7. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de \$822.464, por concepto de excedente en el pago del canon superficiario, el cual será teniendo en cuenta para futuras obligaciones económicas.</p> <p>8. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de Resolución VCT 002379 de 27 de octubre de 2017, resolvió aceptar el desistimiento de la cesión parcial presentado por el señor WILSON VARGAS CASTELLANOS a favor de la sociedad TECNOCARBONES S.A.S, aceptar el desistimiento de la cesión parcial presentado por el señor WILSON VARGAS CASTELLANOS a favor de la señora CLAUDIA INÉS LÓPEZ NUCHE, negar por improcedente la solicitud de cesión total de derechos presentada por el señor WILSON VARGAS CASTELLANOS a favor de la sociedad INDUCARM S.A.S.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	2	26-ene-18	PARN-0159	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral de 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2. Aceptar</p> <p>2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Los informes de cumplimiento de las recomendaciones dadas mediante los informes de visita No. PARN-016-0HPP-2016 y No. ESSMN-2016036-I-V.</p> <p>3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No. 39-43-101000743, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 05 de noviembre de 2017.</p>



						<p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	3	26-ene-18	PARN-0160	<p>DISPONE:</p> <p>1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 0521 del 10 de febrero de 2016.</p> <p>2. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>3. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>4.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4.3 Manifestación escrita respecto de la Resolución No. 2146 de 14 de junio 2017, expedida por Copoboyacá, en la cual se resuelve negar la licencia ambiental, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. FHR-082.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa</p>



						<p>con las correspondientes pruebas.</p> <p>6. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de adición de minerales; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO MORALES, NESTOR LOPEZ MORALES	2	26-ene-18	PARN-0161	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 22 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización CONSECUTIVO-006-DSD-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KGD-14371	EXPLORACION MINERA AMBIENTAL DE COLOMBIA LIMITADA EXPLORAMCOL LTDA	1	26-ene-18	PARN-0162	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la Sociedad Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 01 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización NUVA-057-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	15839-15	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN	5	26-ene-18	PARN-0163	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 27 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-064-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>3. Aceptar</p> <p>3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2011 y 2012, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II, III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>3.2 El informe presentado acerca de las recomendaciones efectuadas en el informe de fiscalización PARN-RNIBC-051-2016 de septiembre de 2016 en cuanto a la presentación de las planillas de seguridad social y entrega de dotaciones actualizadas a la fecha de la visita el día 03 de noviembre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>4. No aprobar el FBM anual de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>5. No aceptar los documentos allegados como cumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el auto 3025 de 17 de noviembre de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>6. Requerir al titular minero las siguientes obligaciones;</p> <p>6.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, y anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>6.2 El complemento de la información allegada para dar total cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.2 del auto 3025 de 17 de noviembre de 2016 específicamente lo referente a:</p> <p>✓ <i>Personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería</i></p>



					<ul style="list-style-type: none">✓ <i>Personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera</i>✓ <i>Disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios.</i>✓ <i>Capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos mineros.</i>✓ <i>Procesos de Capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores.</i>✓ <i>Registro de socialización al personal directivo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y de salud en el trabajo.</i>✓ <i>Registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</i>✓ <i>Registro de las inspecciones realizadas a las labores mineras, instalaciones, máquinas y equipos.</i>✓ <i>Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</i>✓ <i>Manuales de operación segura de cada uno de los equipos.</i>✓ <i>Procedimientos de trabajo seguro de cada una de las actividades rutinarias y análisis de trabajo para las actividades no rutinarias.</i>✓ <i>Programa de capacitación anual de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos soportes de cumplimiento de programa incluyendo los de inducción y re inducción.</i>✓ <i>Soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido en la mina.</i>✓ <i>Evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</i>✓ <i>Exámenes ocupacionales de egreso y periódicos a los trabajadores con sus correspondientes registros.</i>❖ <i>Elaborar e Implementar el plan de emergencia para el proyecto minero.</i>❖ <i>Señalizar el área donde se encuentra el talud con una altura aproximada de 50m, por la proximidad a la vía donde existe circulación de personal.</i>❖ <i>Reconformar el talud existente dentro del área concesionada (Altura aproximada de 50m), para evitar desprendimiento súbito de material y dar mayor estabilidad al área.</i> <p>6.3 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-ARC-064-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, a saber:</p>
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar limpieza a los pozos sedimentadores los cuales se encuentran colmatados de finos, con el fin de prevenir que material particulado en suspensión produzca afectaciones a áreas vecinas. ✓ Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el frente de explotación, acopio, planta de beneficio y áreas de trabajo en general. <p>6.4 Un informe en donde se evidencie el plan de implementación y avance frente el terraceo del talud Norte con el fin de bajarle altura y prevenir accidentes por caída de rocas. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCU-084	ALVARO RUIZ PINTO	1	26-ene-18	PARN-0164	<p>1. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-059-DBMC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>1.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 7 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-059-DBMC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental y Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FD5-082	G&G MINERIA, JOSE TITO RINCON ABRIL, C.I. BULK TRADING SUR AMERICANA	5	26-ene-18	PARN-0165	<p>1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 01349 de 31 de octubre de 2017 (Folios 841 a 846), el Punto de Atención</p>



		LTDA			<p>Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 02983 de 16 de Noviembre de 2016 (Folios 785 a 788), notificado mediante Estado Jurídico N° 090 de 21 de Noviembre de 2016 (Folio 794), respecto del pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015.</p> <p>2.2 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y de IV trimestre de 2016- El informe demostrativo del acatamiento de recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-093-ORSR-2016; sin embargo, lo que allí se señala será objeto de verificación por parte de la autoridad minera en próxima visita de fiscalización que se programe para tal efecto. <p>2.3 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2015, I y II trimestre de 2017. <p>2.4 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015- El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 junto con su plano de labores, presentado mediante el SI.MINERO- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, presentado mediante el SI.MINERO <p>2.5 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2, 1.3 y 1.5 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016- La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000579 expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A, con vigencia hasta el 18 de junio de 2018; hasta tanto sea ajustada en el valor asegurado.- El pago de la Visita de Fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución N° 00012 del 09 de mayo de 2013 <p>2.6 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el</p>
--	--	------	--	--	--



cumplimiento de:

- El pago del faltante en el capital de regalías del III trimestre de 2015, por valor de sesenta y seis mil noventa y nueve pesos (\$ 66.099 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes.
- El pago del faltante en el capital de regalías del I trimestre de 2017 por valor de ciento cuarenta y dos mil ochocientos quince pesos (\$ 142.815 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes.
- El pago del faltante en el capital de regalías del II trimestre de 2017 por valor de ciento cuarenta y dos mil ciento veintisiete pesos (\$ 142.127 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes.
- El pago completo y oportuno de Regalías del IV trimestre de 2017.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.7 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La corrección del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016
- La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000579 expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A, con vigencia hasta el 18 de junio de 2018, a fin de que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.
- Se acredite el pago del faltante en el capital por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 4'856.206 M/Cte.), por concepto de Visita de Fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución N° 00012 del 09 de mayo de 2013.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.8 Se informa a los Titulares Mineros que al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, aportado mediante el radicado N° 20179030279972 de 19 de Octubre de 2017 (Folios 835 a 836), será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.

2.9 Se informa a los Titulares Mineros que una vez consultada el área del contrato de concesión No.FD5-082, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que



presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con la ZONA DE PARAMO DE PISBA.

2.10 Se informa a los Titulares Mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra en etapa de explotación y conforme al volumen de producción máximo proyectada en el PTO, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.

2.11 Se informa a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*".

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.12 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se les conmina a que de manera **INMEDIATA**, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

- La corrección del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2014 y del correspondiente plano de labores anexo, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0648 de 11 de Febrero de 2016 (Folios 676 a 679) notificado mediante Estado jurídico N° 020 de 23 de Febrero de 2016 (Folio 711).

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA Y GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	2	26-ene-18	PARN-0166	<p>2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-JLCR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>2.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 11 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los Titulares Mineros que el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-JLCR-2017, deberán ser cumplidas y acreditadas al momento de encontrarse los Titulares Mineros legalmente facultados y autorizados para reactivar las labores de explotación y beneficio del mineral.</p> <p>2.3. Informar a los Titulares Mineros que no se encuentran facultado para adelantar labores de explotación hasta tanto acredite que la Corporación Ambiental competente ha autorizado su reactivación, mediante el levantamiento de las medidas preventivas de suspensión impuestas mediante las Resoluciones No. 2112 y 2113 de 15 de Agosto de 2012.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JJ3-15321	SOCIEDAD SAN FRANCISCO MINIG SUCURSAL COLOMBIA Y MARTIN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES	2	26-ene-18	PARN-0167	<p>3. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-216-NOHR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>3.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 26 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización GSC-216-NOHR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>



						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	1	26-ene-18	PARN-0168	<p>4. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-063-DBMC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>4.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 4 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-063-DBMC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental y Programa de trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.	2	26-ene-18	PARN-0169	<p>5. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-212-NOHR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>5.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 23 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización GSC-212-NOHR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El informe presentado mediante radicado N° 20155510363752 de 30 de Octubre de 2015 (Folios 446 a 447) respecto del acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización Integral N° 2014-10-704 de 20 de octubre de 2014, requerido mediante el Auto PARN N°1772 de 18 de Septiembre de 2015 (Folios 434 a 437) notificado mediante el Estado Jurídico N° 66 de 21 de Septiembre de 2015 (Folio 438) <p>5.3. Informar a la Sociedad Titular que no se encuentra facultado para adelantar labores de</p>



						construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental 5.4. Informar a la Sociedad Titular que al momento de adelantar labores de explotación se deberá acreditar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad Minera a cielo abierto contenidas en el Decreto 2222 de 1993, así como implementar el Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás protocolos tendientes a garantizar la seguridad y salubridad en las labores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IHH-08041	FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA, GLORIA INES PEÑA DE LANCHEROS Y JOSE EDILBERTO DURAN PEÑA	2	26-ene-18	PARN-0170	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 773 del 27 de diciembre de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2017 al área del título Minero No. IHH-08041, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 072-DIBC -2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GBP-131	NICOLAS ANDRES GOMEZ CARO, CINTIA MANUELA GOMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PEREZ	2	26-ene-18	PARN-0171	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 773 del 27 de diciembre de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2017 al área del título Minero No. GBP-131, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 040- JMMG -2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no dio cumplimiento a los requerido mediante el Auto PARN N° 2552 del 28 de septiembre de 2016, respecto del informe



						<p>escrito respaldado de evidencia fotográfica, mediante el cual se dé cuenta el acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita PARN-026-JMMG-2016, en especial de la instalación de señalización preventiva e informativa para prevenir el ingreso de personal a las tres bocaminas de trabajos exploratorios los cuales se encuentran inactivos y abandonados, según lo observado en la visita realizada el 10 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01155-15	ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA	3	26-ene-18	PARN-0172	<p>DISPONE</p> <p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01155-15 el día 17 de octubre de 2017, fue emitido el informe GSC-028-OVRS-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 10. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 01155-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-028-OVRS-2017 del día 10 de noviembre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 01155-15, descritas en el numeral 1.1, del presente acto, como son:</p> <p>2.2.1. Acoger las recomendaciones tanto del acta de visita como del informe final de fiscalización integral.</p>



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.2.2. Implementar un sistema confiable de medición de producción en borde de mina</p> <p>2.2.3. Elaborar manual de operación segura y llevar el registro de inspección al total de maquinarias Y equipos</p> <p>2.2.4. Elaborar el plano de riesgos</p> <p>2.2.5. Complementar señalización para vías de acceso frente de explotación y velocidad máxima Permitida</p> <p>2.2.6. Adaptar la geometría de la explotación a lo aprobado en el PTO , o en su defecto realizar un ajuste o modificación al mismo y presentarlo a la ANM para su evaluación y aprobación.</p> <p>2.2.7. Construir canales perimetrales zanjas de coronación en frentes de explotación</p> <p>2.2.8. Allegar permiso de emisiones atmosféricas o estado de trámite del mismo no mayor a 90 días De vigencia</p> <p>2.2.9. Allegar certificado de trabajo en alturas para el personal que desempeña dichas funciones así mismo deberá adquirir los equipos certificados para trabajos en alturas y una vez se implementen llevar el registro de inspección de equipos y procedimientos para trabajos seguros en altura</p> <p>2.2.10. Allegar evidencias de implementación del plan de emergencias</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01155-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001005, expedida el día 07 de noviembre de 2017, con vigencia hasta el día 05 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, de</p> |
|--|--|--|--|--|--|



						<p>conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	3	26-ene-18	PARN-0173	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 716 del 07 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.5. Informar al titular:</p> <p>2.5.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HCE-131 el día 03 de octubre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-044-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 23 a 30. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.6.1. Informar al titular que al reactivar las operaciones de beneficio se deberá allegar el permiso de emisiones atmosféricas.</p> <p>2.6.2. Informar al titular que, no requeriremos la señalización por ahora toda vez que el contrato aún no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, una vez cuente con estas obligaciones se le requerirá la totalidad de la señalización, de acuerdo a las normas aplicables al momento de la exigencia.</p> <p>2.7. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime</p>



						<p>necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KL1-08042X	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	2	26-ene-18	PARN-0174	<p>2.8. Informar al titular:</p> <p>2.8.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KL1-08042X, el día 18 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-234-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 01 a 08. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión No. KL1-08042X, en razón a que se resolvió declarar viable la renuncia al Contrato concesión mediante Resolución No. VSC-001591 del 09 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01246-15	LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ	2	26-ene-18	PARN-0175	<p>DISPONE</p> <p>2.11. Informar al titular:</p> <p>2.11.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01246-15 el día 10 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe Informe GSC-031-OVRS-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 09. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.12. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera</p>



						<p>en el área del Contrato de Concesión No. 01246-15, en razón a que el Contrato en mención fue caducado por medio de Resolución número VSC-000859 del 16 de agosto de 201, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.13. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	01337-15	JOSE HIPOLITO VALRO ORJUELA	2	26-ene-18	PARN-0176	<p>DISPONE</p> <p>2.14. Informar al titular:</p> <p>2.14.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01337-15, el día 10 de noviembre de 2017el, fue emitido el Informe GSC-032-OVRS-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 08. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.15. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión No. 01246-15, en razón a que el Contrato de Concesión en mención fue terminado mediante Resolución No. VSC 001425 del 22 de noviembre de 2016, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.16. Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>



AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA UNITRAISER LTDA	3	26-ene-18	PARN-0177	<p>3. DISPONE</p> <p>3.1. Informar a la titular:</p> <p>3.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HCA-081 el día 04 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-045-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 33 a 44. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	MJB-11371	CARMENZA GOMEZ AVELLANEDA	2	26-ene-18	PARN-0178	<p>DISPONE</p> <p>3.3. Informar a la titular:</p> <p>3.3.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero MJB-11371, el día 18 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-230-NOHR-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 08. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión No.MJB-11371, en razón a que la Autorización Temporal en mención no cuenta con licencia ambiental, adicional a esto se encuentra vencida desde el día 22 de abril de 2015, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.5. Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	NBT-16131	MUNICIPIO DE RAMIRIQUI	2	26-ene-18	PARN-0179	<p>DISPONE</p> <p>3.6. Informar a la titular:</p> <p>3.6.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NBT-16131, el día 03 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-071-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 09. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.7. Advertir a la titular minero que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión No.NBT-16131, en razón a que la Autorización Temporal en mención, se declaró terminada mediante Resolución VSC-000745 del 13 de julio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de octubre de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.8. Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO LTDA	2	26-ene-18	PARN-0180	<p>DISPONE:</p> <p>4. Informar al titular:</p> <p>4.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 759-15, el día 23 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0067-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 17 a 27, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	26-ene-18	PARN-0181	<p>DISPONE:</p> <p>5. Informar al titular:</p> <p>1.1 Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBL-08581, el día 27 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-024-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 23 a 33, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>1.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LE7-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	2	26-ene-18	PARN-0182	<p>DISPONE</p> <p>5.1. Informar al titular:</p> <p>5.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LE7-08011, el día 01 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-PARN-069-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 19 a 27. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión No. LE7-08011, en razón a que se resolvió declarar viable la renuncia al Contrato concesión mediante Resolución No. VSC-000706 del 30 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de octubre de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5.3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p>



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	3	26-ene-18	PARN-0183	<p>DISPONE</p> <p>6. Informar a los titulares Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FI6-144 el pasado 11 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-063-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20179030037132 del día 09 de junio de 2017, donde se allega respuesta al requerimiento efectuado en el auto PARN-0135 del 03 de marzo de 2017, ítem 8.6, numeral 2.2., la cual se evaluará posteriormente por la parte de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>8. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento del auto PARN-0135 del 03 de marzo de 2017, numeral 2.2., (8.10, capacitación del personal en alturas y implementar un carnet de identificación del personal; 8.12., utilizar una ruta segura para el transporte de carbón).</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FI6-144, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-063-PJBC-2017, del día once (11) de octubre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. FI6-144, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>4.1 Si bien es cierto se implementó la bitácora de producción diaria de debe complementar con inventario en patios.</p>



					<p>4.2 Complementar la señalización bajo tierra y en superficie</p> <p>4.3 Hacer el manejo de aguas de escorrentía con canales perimetrales y pozos de sedimentación-.</p> <p>4.4 Hacer la recuperación morfológica y forestal de las Minas Junquito 1, Junquito 2 y Junquito 3.</p> <p>4.5 Dar cumplimiento al artículo 23 del decreto 1886 de 2015, en el parágrafo 1 en cuanto al uso obligatorio del autorrescatador de todo el personal que labore bajo tierra.</p> <p>4.6 Mejorar el circuito de ventilación en la mina Junquito 5 teniendo en cuenta que los niveles de H2S supera el VLP.</p> <p>4.7 Continuar con el reforcé de inclinado y las guías la Mina Piedra Gorda, toda vez que se observan puertas con maderas rotas.</p> <p>4.8 Elaborar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento en la BM Piedra Gorda, Junquito 4 y Junquito</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>10. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FI6-144 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001241, expedida el 11 de mayo de 2017, con vigencia hasta el día 16 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>11. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	---



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDA Y SANDRA MILENA MAHECHA	2	26-ene-18	PARN-0184	<p>DISPONE</p> <p>12. Informar a los titulares:</p> <p>12.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGQ-151, el día 30 de noviembre 2017, fue emitido el Informe PARN-057-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 62 a 71, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación dentro de la zona de uso permitido por CORPOCHIVOR, en el área del Contrato de Concesión, de acuerdo a la Resolución No. 088 del 19 de febrero de 2008, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar a los titulares no continuaremos con el proceso sancionatorio de caducidad iniciado PARN-0497 del 12 de marzo 2015, numeral 2.3. por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.</p> <p>4. Informar a los titulares que una vez inicien la explotación al área del título minero previo el lleno de los requisitos, deberá contar con el SG-SST.</p> <p>5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	161R	AGROCOAL C.I. LTDA	3	26-ene-18	PARN-0185	<p>DISPONE:</p> <p>13. Informar a la titular:</p> <p>13.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 161R el día 24 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-031-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 136 a 167. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>13.1.2. Que la totalidad del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona</p>



del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

14. REQUERIR a la Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 161R, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-031-2017 del 24 de agosto de 2017, realizado al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 161R, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:

14.1.1. Continuar con el mantenimiento de las labores mineras del nivel inferior y el nivel superior manto 2.

14.1.2. Realizar la entrega de protección auditiva a los trabajadores mineros que operen los martillos neumáticos y exigir su uso correcto.

14.1.3. Continuar con la recuperación y estabilización del deslizamiento natural mediante el manejo planteado con la siembra de especies nativas.

14.1.4. Continuar con el cuneteo y limpieza de cunetas sobre las vías principales de acceso al proyecto a fin de evitar el deterioro de las vías en época invernal

14.1.5. Realizar las cunetas y canales faltantes al interior de las minas a fin de evitar e deterioro de las vías mineras y la generación de accidentes por caídas.

14.1.6. Realizar el recubrimiento de la parte superior de las tolvas a fin de mitigar el impacto ambiental por la generación de polvos y material fino generado en el proceso de descarga de las vagonetas en las tolvas.

14.1.7. Diseñar e implementar los PTS faltantes que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto 161R.

Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.

15. Remitir copia del informe PARN-RHCO-031-2017 del 24 de agosto de 2017, a CORPOBOYACA, a fin de que verifique las labores ambientales y el manejo sobre los elementos agua, suelo, aire y flora a fin de determinar su afectación toda vez que se evidencia la contaminación de los elementos suelo y agua, de acuerdo al informe en mención.

16. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario,



						<p>llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control <u>para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas y cumplimiento de las órdenes impartidas.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EL4-111	JUAN CARLOS CHAVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA	2	26-ene-18	PARN-0186	<p>17. DISPONE</p> <p>17.1. Informar a los titulares:</p> <p>17.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EL4-111 el día 18 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-233-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 32 a 39. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>17.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión No. EL4-111, en razón a que el Contrato en mención fue caducado por medio de Resolución número VSC-001565 del 09 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de marzo de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>17.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IHT-08401	RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO	2	26-ene-18	PARN-0187	<p>DISPONE</p> <p>18. Informar a la titular Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IHT-08401, el día 03 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-029-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>19. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el</p>



						<p>área del Contrato de Concesión No. IHT-08401, en razón a que el Contrato de concesión fue caducado mediante Resolución VSC-000243 del 06 de abril de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de julio de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>20. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KBQ-09061	ROGELIO FONSECA VIASUS Y FREDY GERMAN FONSECA CASALLAS	2	26-ene-18	PARN-0188	<p>DISPONE</p> <p>20.1. Informar a los titulares:</p> <p>20.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KBQ-09061 el día 18 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-044-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 09. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>20.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión No. KBQ-09061, en razón a que el Contrato en mención fue caducado por medio de Resolución número VSC-000219 del 03 de abril de 2017, decisión ratificada mediante Resolución número VSC-001239 del día 20 de noviembre de 2017 por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC-000219 del 03 de abril de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>20.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de</p>



						este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	3	26-ene-18	PARN-0189	<p>DISPONE</p> <p>20.4. Informar al titular:</p> <p>20.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01374-15 el pasado 11 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-017-DMC-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 10. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>20.5. Que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZP- GUANTIVA - LA RUSIA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. 01374-15, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 29.88% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ZP- GUANTIVA - LA RUSIA , delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante RESOLUCION 1296 de junio 28 de 2017, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>20.6. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>20.7. Poner en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto PARN-001580 del 14 de agosto de 2014 numeral 2.3. y Auto PARN-0603 del 16 de abril de 2015, numeral 2.3.2.</p> <p>20.8. Informar al titular que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación, se debe implementar SG-SST, de igual forma se recomienda al titular que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación; se debe dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 en lo referente a las normas de seguridad, salud e higiene</p>



						<p>minera a cielo abierto.</p> <p>20.9. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IFS-14411	SERIVUSIANA LTDA	4	26-ene-18	PARN-0190	<p>DISPONE</p> <p>20.10. Informar a los titulares:</p> <p>20.10.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IFS-14411 el pasado cuatro (04) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-046-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 18 a 28. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>20.11. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. IFS-14411, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-046-LTCG-2017 del día cuatro (04) de octubre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. IFS-14411, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>20.11.1. Señalizar, demarcar con cinta u otro elemento visible, las zonas más propensas por caída de materiales, siendo los sitios más altos las de mayo prioridad.</p> <p>20.11.2. Adelantar las acciones a que haya lugar, así como las obras necesarias para el manejo de los procesos erosivos en el área del frente minero, para evitar que los mismos aumenten por el abandono de las labores, relacionadas con los procesos erosivos e inestabilidad en general.</p> <p>20.11.3. Realizar mantenimiento periódico (a demanda) a las cunetas perimetrales de</p>



los bancos del frente de explotación para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía.

20.11.4. Realizar un diagnóstico y plan de acción para áreas aledañas ubicadas dentro de área del contrato de concesión que sean susceptibles de dicha problemática, para evitar accidentes futuros.

20.11.5. La presentación del SGSST junto con los soportes de su implementación para el área del contrato de concesión IFS-14411.

20.11.6. La presentación de plan de emergencias para área del contrato de concesión IFS-14411, así como soportes de su implementación (en los que se incluya, la realización de simulacros de evacuación).

20.11.7. Presentar y mantener publicado el plano de riesgos de las labores mineras, acorde a los riesgos identificados en la evaluación e indicados en la matriz de riesgo.

20.11.8. Realizar la instalación de la señalización en la corona, costados y taludes de la misma.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

20.12. Informar a la titular que una vez estabilizada el área, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado (relacionado con los parámetros técnicos en la configuración de las terrazas) y en el Decreto 2222 de 1993.

20.13. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IFS-14411 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001113, expedida el día 17 de febrero de 2017, con vigencia hasta el día 17 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

20.14. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de



						las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	2	26-ene-18	PARN-0191	<p>2. DISPONE</p> <p>20.15. Informar al titular:</p> <p>20.15.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JBF-09291 el día 30 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-075-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 40 a 49. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>20.16. Aceptar la información allegada por el titular mediante los radicados No. 2017903001602 del 16 de junio de 2017 y 20179030031212 del 15 de mayo de 2017.</p> <p>20.17. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. JBF-09291, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-075-PJBC-2017 del día 30 de noviembre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. JBF-09291, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>20.17.1. Implementar el registro de producción diario en la explotación y el control de inventarios en los patios.</p> <p>20.17.2. Complementar la señalización en las zonas de parqueo, subestación eléctrica y almacenamiento de combustibles.</p> <p>20.17.3. Cercar los pozos de sedimentación.</p>



					<p>20.17.4. Certificar al personal en alturas.</p> <p>20.17.5. Actualizar e implementar el plan de emergencias.</p> <p>20.17.6. Continuar con la explotación, con los diseños aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>20.18. Remitir a la Aseguradora Seguros Confianza la cual ampara el contrato No. JBF-09291, mediante la póliza de seguro No 27 DL000604 expedida el día 20 de octubre de 2017, con vigencia hasta el día 20 de octubre de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>20.19. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HBG-151	MARIELA DIAZ NIÑO	1	26-ene-18	<p>3. DISPONE:</p> <p>3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-073-PJBC-2017 de 28 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del contrato de concesión N° HBG-151,</p>



						<p>so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.3. Advertir a los titulares que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del título, de conformidad con el estado actual del mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GEI-101	SEGUNDO IVAN NIETO HERNANDEZ, JOSE SANTOS JAIME, IRAEL GARZON CARDENAS, JENNIFER PINEDA CASTRO, DARIO YESID CARATON SANCHEZ, Y EURIPIDES ROCHA BUITRAGO	4	26-ene-18	PARN-0193	<p>4. DISPONE:</p> <p>4.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-038-2017 de 16 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Continuar con la medida de suspensión de labores impuesta a través del Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de noviembre de 2017 (folio 33 C_VF), a las minas “La marselesa y El durazno”, ubicadas dentro del área otorgada al Contrato de Concesión N° GEI-101, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 7.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-038-2017 de 16 de noviembre de 2017; lo anterior hasta tanto el título cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>4.3. Continuar con la medida de suspensión impuesta al sondeo exploratorio, toda vez que a la fecha el título se encuentra contractualmente en etapa de explotación; lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el numeral 7.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-038-2017 de 16 de noviembre de 2017.</p> <p>4.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-038-2017 16 de noviembre de 2017, se evidenciaron actividades de explotación dentro y fuera del área otorgada al Contrato de concesión, pese a que a la fecha el título no cuenta con Programa de</p>



					<p>Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad minera, ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>4.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término concedido, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-RHCO-038-2017 16 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>4.5.1. Presentar el plano actualizado de las labores mineras ejecutadas dentro del título minero GEI-101 (<i>Plazo 30 días</i>)</p> <p>4.5.2. Presentar el pago y las planillas de seguridad social de los trabajadores mineros encontrados dentro del título GEI-101 (<i>Plazo 30 días</i>)</p> <p>4.5.3. Presentar la documentación exigida en el Decreto 1886 de 2015, tales como brigadas de emergencia, COPASST, plan de sostenimiento, registros de ventilación y demás (<i>Plazo 30 días</i>)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>4.6. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4.7. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título minero, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4.8. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verificó que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Sierra Nevada del Cocuy en un 62,31%, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p>
--	--	--	--	--	--



4.9. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del ZP- Sierra Nevada del Cocuy, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta.

4.10. Informar a los titulares que deben realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO -, para lo cual deben tener en cuenta la superposición indicada.

4.11. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-038-2017 16 de noviembre de 2017, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del Contrato de Concesión N° GEI-101; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”, en razón a que *“Durante la vista de campo se observó una situación de riesgo ambiental, como es la realización de un sondeo sin ningún principio técnico al cortar la ladera en una longitud de 30 metros aproximadamente realizando la afectación al medio biótico y abiótico, además de encontrar un sondeo minero abandonado sin ningún tipo de avance en la fase de cierre y abandono, de dicho sondeo abandonado, y la existencia de dos minas activas en las cuales se realiza una mala disposición de estériles al no tener un patio de este rieles y arrojar los mismos ladera abajo contaminando la quebrada cercana con es el caso de la mina el durazno, las aguas mineros bombeadas en la mina el durazno no poseen tratamiento de aguas mineras contaminando la quebrada cercana a la mina, se recomienda correr traslado a CORPOBOYACA de manera urgente a fin de que se tomen las medidas respectivas”*.

4.12. Informar a los titulares mineros que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	00839-15	ALFONSO GOMEZLEON	2	26-ene-18	PARN-0194	<p>5. DISPONE:</p> <p>5.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de diciembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-075-2017 de 13 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Conminar al titular para que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-080-ORSR-2015 de octubre de 2015, lo anterior toda vez que a la fecha persisten algunos incumplimientos, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>5.2.1. Mantener los planos actualizados de la mina</p> <p>5.2.2. Implementar registros de producción confiables</p> <p>5.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-075-2017 de 11 de diciembre de 2017, o en su defecto un informe que dé cuenta de los avances realizados de acuerdo al tiempo indicado en cada recomendación, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>5.3.1. Bajarle altura a los taludes y ajustarlos al diseño geométrico aprobado en el PTO, con el fin de prevenir accidentes por volcamiento o movimientos súbitos de la masa de suelo. <u>(Plazo 120 días)</u></p> <p>5.3.2. Actualizar el plano de los avances de las labores mineras, mantenerlo en la mina y presentarlo en la próxima visita. <u>(Plazo 20 días)</u></p> <p>5.3.3. Elaborar los procedimientos de trabajo seguro para maquinaria y equipo y socializarlo con el trabajador o trabajadores. <u>(Plazo 30 días)</u></p> <p>5.3.4. Mejorar el control de producción realizando registros diarios que estén acorde a las órdenes de suministro evidenciadas en campo. <u>(Plazo inmediato)</u></p> <p>5.3.5. Señalizar e instalar cinta de aislamiento en el borde del talud superior, con el fin de prevenir accidentes por caída. <u>(Plazo 15 días)</u></p> <p>5.3.6. Bajarle altura y pendiente al talud lateral Nor Oeste en razón a que está presentando agrietamientos con amenaza de movimiento súbito de la masa de suelo. <u>(Plazo 30 días)</u></p> <p>5.3.7. Realizar e implementar el SGSST, el plan de emergencias, el plan de trabajo anual de</p>
------	----------	-------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>seguridad y salud en el trabajo SST y elaborar el mapa de riesgos con rutas de evacuación, sitios de encuentro, ubicación de botiquines y camillas y centro de primeros auxilios. <i>(Plazo 60 días)</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>5.4. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5.5. Informar al titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JBT-10431	DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ Y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL	2	26-ene-18	PARN-0195	<p>6. DISPONE:</p> <p>6.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-JMMG-2016 de marzo de 2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-076-2017 de 12 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.3. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verificó que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- ZP-IGUAQUE-</p>



MERCHÁN, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

6.4. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del parque natural ZP-ZP-IGUAQUE-MERCHAN, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta.

6.5. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título minero, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

6.6. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

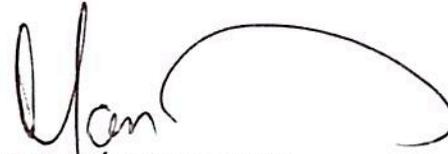
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 55 - de 55

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE ENERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Paola Farasica